

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

OCAÑA

Número 2

Edicto

Don Enrique Díaz Revorio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ocaña.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas 235 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Ocaña a 21 de mayo de 2009.

Visto ante mí, doña Alicia Parrondo Amago, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ocaña, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas número 179 de 2008 seguidos por una presunta falta de respeto a Agente de la Autoridad con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; como denunciante el funcionario de prisiones número 42341 y el Medico Oficial número 31 del Centro Penitenciario de Ocaña II, y como denunciado Antonio Montoya Moreno, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que me ha sido conferida por la Constitución y en nombre de S.M. el Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Absuelvo a Antonio Montoya Moreno, de la falta que se le imputaba en estos autos, declarando las costas de oficio.

Unase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación que se formalizará y sustanciará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la LECr.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Antonio Montoya Moreno, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente en Ocaña a 19 de agosto de 2009.-El Secretario, Enrique Díaz Revorio.

N.º I.- 9103